

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 11836/2018/CA1 "Flande, V. L. s/ sobreseimiento" J. 27 MM/JR

///nos Aires, 30 de octubre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. La representante del Ministerio Público Fiscal dedujo recurso de apelación contra el auto documentado a fs. 62/64 vta., mediante el cual se dispuso el sobreseimiento de V. L. Flande.

En la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal el recurrente desarrolló los agravios enunciados a fs. 66/66 vta., en función de los cuales solicitó se dicte el procesamiento de la nombrada en orden al delito de lesiones culposas (art. 94 del Código Penal). Asimismo, efectuó la correspondiente réplica la defensa de la imputada. Finalizada la deliberación, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

II. Luego de un análisis de las constancias de la causa, el Tribunal considera que el temperamento desvinculante adoptado luce acertado.

En efecto, la hipótesis incriminatoria introducida al inicio de las actuaciones no ha podido ser verificada, ni siquiera con el grado de probabilidad que esta etapa procesal reclama.-

En esa dirección, si bien las lesiones que padeciera la damnificada M. A. C. se encuentran acreditadas mediante las constancias de fs. 41/43 y el informe del Cuerpo Médico Forense de fs. 45/46, lo cierto es que no es posible -con los elementos reunidos- lograr una adecuada reconstrucción de los hechos.

En tal sentido, no existe constancia de que hubiera cámaras en la vía pública que pudieran haber captado el momento del impacto. Tal circunstancia impide verificar cuál fue la mecánica del hecho investigado y, en su caso, la infracción al deber de cuidado reprochada por el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, en atención a lo señalado por la imputada al ensayar su descargo, no puede descartarse que hubiera obrado en base al principio de confianza y en la creencia de que la víctima y agente

Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 11836/2018/CA1 “Flande, V. L. s/ sobreseimiento” J. 27 MM/JR

del orden le hubiera corrido la valla con el suficiente espacio para poder traspasarla (ver fs. 55/56). En este sentido, no existen fotos ni elementos que acrediten la ubicación y el estado en que se encontraban colocadas las vallas al momento del episodio investigado.

Frente a ese cuadro probatorio, ante la imposibilidad de realizar alguna medida de prueba que pueda arrojar luz a la investigación y al no contar con elementos de cargo objetivos que permitan reconstruir lo realmente ocurrido, corresponde homologar el temperamento liberatorio.

En base a lo expuesto, y los demás fundamentos valorados por el juez de grado (art. 455 del citado ordenamiento), el Tribunal

RESUELVE:

CONFIRMAR el auto de fs. 62/64vta., en cuanto ha sido materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase. Sirva el presente de atenta nota de envío.

Rodolfo Pociello Argerich

Ricardo Matías Pinto

Hernán Martín López

Ante mí:

María Marta Roldán

Secretaria